



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2020-232-ESPE-a-I

CRNL. de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, Dr., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)"

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior.- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley. (...)";

Que, el artículo 36 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas

indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.”;

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)”;

Que, el artículo 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)”;

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: “Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)”;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación”;

Que, el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: “Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial.

Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo.

La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado.”;

Que, el artículo 112 del Código Orgánico Administrativo (COA), prevé: “Oportunidad para la declaración de convalidación. Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo.”;

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), dispone: “Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y

capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación.

El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.”;

Que, el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), determina: “Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de posgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobado o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.”;

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), establece: “Garantía de perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán: (...) 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar (...).

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas, serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.”;

Que, el artículo 91 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), dispone: “De la capacitación y actualización docente.- Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El CEAACES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades.”;

Que, el artículo 93 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), establece: “De la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las instituciones de educación superior públicas podrán conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción. (...)”;

Que, el Art. 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone: "El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: (...) Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...)";

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)";

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, "(...) i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)";

Que, el artículo 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala entre los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General: "(...) k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...)";

Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, regula: "Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.";

Que, el Art. 12, literal a, ibídem, determina: "Las atribuciones y competencias del administrador del contrato de beca o de ayuda económica son: a. Realizar el seguimiento y control del contrato de becas o de ayuda económica durante su vigencia, en el ámbito académico, administrativo y financiero; y de ser necesario remitir un informe a la Comisión de Becas, en un término no mayor de cinco (5) días al conocimiento de un hecho, evento o solicitud del becario. (...)";

Que, el artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, determina: "La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta cuatro (4) años y de un programa de estudio doctoral presencial a través de estancias hasta cinco (5) años.

En caso de que el becario requiera de un plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo.

- Hasta un año adicional, únicamente con licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos de acuerdo a la normativa vigente.

- Si requiere un segundo año para culminar sus estudios, podrá ser autorizado con licencia sin remuneración.

La autorización de prórroga de plazo que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrito. Estas prórrogas no incluyen ampliación de los beneficios de beca, sino solo del beneficio de licencia con o sin remuneración cuando corresponda.";

Que, el artículo 48 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, señala: "Los programas de estudios de doctorado presenciales a tiempo completo o presenciales por estancias, o posdoctorado deberán ser cursados en instituciones de educación superior que consten en el listado reconocido por el

ente rector de la política pública de educación superior, sin perjuicio de que las fases investigativas del programa se realicen fuera de la institución donde se desarrolla el doctorado.

No se otorgará beneficios de becas para estudios de doctorado o posdoctorado en las modalidades semipresencial, en línea, a distancia o dual.”;

Que, el artículo 61 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, prevé: “La etapa de devengamiento inicia al momento de reintegrarse a la Universidad, una vez cumplido con la obtención del título o con la aprobación de la lectura de la tesis. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y aprobadas por el H. Consejo Universitario, previo informe de la Comisión de Becas, se podrá diferir el inicio de período devengamiento hasta por un plazo máximo de un año.”;

Que, mediante Orden de Rectorado Nro. 2019-045-ESPE-a-1 de fecha 01 de abril de 2019, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, ha resuelto: “(...) Art. 1 Otorgar beca y licencia con remuneración, a la señora Dra. Ramos Gómez Thelvia Isabel, profesora titular agregada 3 a tiempo completo, perteneciente al Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura de la Universidad de las Fuerzas Armadas Espe Campus-Matriz, para que curse el “Doctorado en Biotecnología Molecular”, ofertado por la Universidad de Concepción- República de Chile, a partir del 01 de abril de 2019, hasta el 31 de marzo de 2023, inclusive, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 02-2019.CCB, de 11 de marzo de 2019, misma que se adjunta en una (01) foja útil, como parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado (...)”;

Que, en el Contrato 19-006-DOC-ESPE-a2, denominado Contrato de Compromiso de Devengamiento (Contrato de Beca), en la Cláusula Cuarta, De las Obligaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en el numeral 4.1, se dispone: “Garantizar a la beneficiaria las facilidades académicas, logísticas y financieras, según corresponda y dentro de los plazos solicitados por la beneficiaria, para que curse el postgrado, objeto del presente contrato, de conformidad con las necesidades debidamente justificadas por la beneficiaria. (...)”;

Que, en el contrato en mención, en la Cláusula Quinta, De las Obligaciones de la Beneficiaria, en el numeral 5.2, señala: “(...) La beneficiaria se obliga por el contexto a: (...) 5.2 Informar con la debida oportunidad a la Unidad de Posgrados respecto de cualquier modificación del Plan de Estudios, plazos o condiciones establecidas del posgrado y cumplir con los procedimientos que correspondan; (...)”;

Que, mediante Informe UTHM-ESPE-e-6-2020-504 de fecha 24 de julio de 2020, la Directora de la Unidad de Talento Humano, en referencia a la solicitud de reprogramación de las estancias del segundo semestre del año 2020, para el primer semestre del año 2021, para la culminación de estudios doctorales, presentada por la Dra. Ramos Gómez Thelvia Isabel, profesora titular agregada 3 a tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Campus Matriz, recomienda al Vicerrector de Docencia, previa exposición de motivos y el análisis técnico correspondiente: “A) Que la Comisión de Becas y Ayudas Económicas analice la pertinencia de la reprogramación (traslado) de las estancias de agosto y septiembre del 2020, autorizadas en Contrato 19-006-DOC-ESPE-a2, Contrato Compromiso de Devengamiento de fecha 02 de abril del 2019, para el primer semestre del 2021 es decir unificando en una sola estancia comprendida entre el 01 de marzo del 2021 al 30 de junio del 2021, para culminar los estudios de Doctorado en Biotecnología Molecular, que cursa en la de la Universidad de Concepción, en la ciudad de Concepción, República de Chile, (...) El otorgamiento de licencia con remuneración, contempla el siguiente detalle: (...). B) Tiempo total por devengar: 12 años (considerando que el periodo oficial de estudios del programa de doctorado es de cuatro años (beca y licencia con remuneración), comprendidos entre el 01 de abril del año 2.019 (sic) hasta el 30 de marzo del año 2.023 (sic), (...)”;

Que, la Comisión de Becas mediante Informe No. 17 de fecha 27 de agosto de 2020, suscrito por el Tcra. Enrique Abel Morales Moncayo, Ph.D., en su calidad de Presidente de la misma y previo el análisis correspondiente, recomienda al Consejo Académico y por su intermedio al señor Rector, “Acoger favorablemente la Resolución Nro. 020-2020-OCVA-ESPE-g-5 expedida el 15 de julio de 2020, (...). Acoger favorablemente la solicitud de reprogramación de estancias académicas presentada por la DRA. THELVIA RAMOS portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 175396002-8, docente Titular Agregado III a tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida de la Universidad de las Fuerzas Armadas-Matriz, con la

finalidad de trasladar la estancia de agosto-septiembre de 2020, no ejecutada debido a la emergencia sanitaria, para que sea realizada a continuación de la estancia marzo-abril de 2021, es decir, unificando estas dos estancias en una sola, comprendida entre el 01 de marzo de 2021 al 30 de junio de 2021, (...). De ser favorable la reprogramación estancias académicas solicitadas por la Ing. Thelvia Ramos, se deberá tomar en cuenta el Informe Nro. UTHM-ESPE-e-6-2020-504, de fecha 24 de julio de 2020, suscrito por la Ing. Giomara Mahuad Coronel, Mgs. Directora de la Unidad de Talento Humano, (...):

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2020-083 de fecha 15 de septiembre de 2020, el Consejo Académico con fundamento en el Art. 33, literal a, séptimo inciso de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, ha resuelto: "(...) Art. 1. Acoger el Informe No. 17 de 27 de agosto de 2020, presentado por la Comisión de Becas y ampliar el mismo, recomendado al señor Rector, se digne aprobar a la Dra. RAMOS GOMEZ THELVIA ISABEL, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Campus Matriz, de la Universidad de las Fuerzas Armada-ESPE, (...) 1.- Aprobar la reprogramación (traslado) de las estancias de agosto y septiembre del 2020, autorizadas en Contrato Compromiso de devengamiento 19-006-DOC-ESPE-a2, de 02 de abril de 2019, para el primer semestre de 2021 es decir unificando en una sola estancia comprendida entre el 01 de marzo de 2021 al 30 de junio de 2021, para culminar los estudios de Doctorado en Biotecnología Molecular, que cursa en la Universidad de Concepción, en la Concepción, República de Chile, conforme consta en la Matriz de Beca No. 008-2020.CCB de 20 de agosto de 2020, especificando que las fechas de ejecución de las siguientes estancias, así como la fecha de finalización del Programa Doctoral no se verán afectadas con esta reprogramación, a su vez se convalide todo lo actuado hasta la presente fecha; 2.- Actualizar la matriz de beca No. 02-2019.CCB DE 11 de marzo de 2019, anexa a la orden de rectorado 2019-045-ESPE-a-1, en los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 008-2020.CCB de 20 de agosto de 2020. 3.- En caso de concederse lo señalado en los artículos precedentes, se recomienda al señor Rector, disponga a la Unidad de Asesoría Jurídica, para que de ser pertinente, se modifique el contrato de devengamiento.(...)", (contrato modificatorio de beca):

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2020-1504-M de fecha 01 de octubre de 2020, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, las resoluciones: ESPE-CA-RES-2020-081, ESPE-CA-RES-2020-082 y ESPE-CA-RES-2020-083, emitidas por el citado Órgano Colegiado Académico, solicitando de ser pertinente aprobarlas y legalizarlas mediante la respectiva Orden de Rectorado;

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2020-1669-M de fecha 04 de noviembre de 2020, la Abogada Mélanee Giselle Auz Vaca, en atención al Memorando Nro. ESPE-VAG-2020-1504-M de fecha 01 de octubre de 2020, en virtud del cual el Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, las resoluciones No. ESPE-CA-RES-2020-081, ESPE-CA-RES-2020-082 y ESPE-CA-RES-2020-083, aprobadas por el mencionado Órgano Colegiado Académico, señala que "(...) la esencia de mencionadas resoluciones conforme lo establecido en el Art. 1 de cada una de ellas, ha sido acoger los informes presentados por la Comisión de Becas respecto a cada docente, y lo referente a la ampliación del mismo se refiere exclusivamente a la recomendación dada al señor Rector, mas no quiere decir que haya existido un cambio en los informes de la Comisión de Becas conocidos y tratados en el Consejo Académico. (...)";

Que, con memorando ESPE-USGN-2020-0476-M, de fecha 13 de noviembre de 2020, la Secretaria General, respecto a la convalidación de los actos, solicita al Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, se presente un informe justificativo; y a través de memorando ESPE-VAG-2020-1767-M, de fecha 18 de noviembre de 2020, el Vicerrector Académico General, remite el informe correspondiente, y, se justifica en las conclusiones lo siguiente: "(...) En lo que respecta a la solicitud presentada por la Dra. Thelvia Isabel Ramos Gómez, se concluye que solicitó la reprogramación de las estancias de agosto y septiembre del 2020, para el primer semestre del 2021 es decir unificando en una sola estancia comprendida entre el 01 de marzo del 2021 al 30 de junio del 2021, debido a la pandemia por COVID-19 y las restricciones a nivel de movilidad y académicas implementadas en Ecuador y Chile. (...)". Además, indica considerando situaciones de fuerza mayor y caso fortuito: "(...) D.4. Para la convalidación de las resoluciones antes mencionadas, se consideró la suspensión en los plazos y términos de los procedimientos administrativos en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 13 de septiembre de 2020, debido al estado de excepción por emergencia sanitaria a causa de la pandemia por COVID-19, conforme lo establecieron las Órdenes de Rectorado 2020-065-ESPE-a-1 de fecha 16 de marzo de 2020, 2020-072-ESPE-a-1 de fecha 31 de marzo de 2020, 2020-083-ESPE-a-1 de

fecha 06 de abril de 2020, 2020-088-ESPE-a-1 de fecha 13 de abril de 2020 y 2020-193-ESPE-a-1 de 14 de septiembre de 2020 (...); y se recomienda: "(...) En función del presente informe, me permito recomendar que por su intermedio señoría Secretaria General, mi Coronel Rector, autorice las extensiones de plazo y reprogramación conforme consta la recomendación correspondiente en las resoluciones 081, 082 y 083 emitidas por el Comité de Planificación y Evaluación Institucional, a fin de no afectar los derechos adquiridos que tienen los señores docentes. (...)"; por consiguiente, y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar a la Dra. Ramos Gómez Thelvia Isabel, profesora titular agregada 3, a tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, quien cursa sus estudios de Doctorado en Biotecnología Molecular, en la Universidad de Concepción, en la ciudad de Concepción, República de Chile, lo siguiente:

Autorizar la reprogramación (traslado) de las estancias de agosto y septiembre del 2020, establecidas en el Contrato Compromiso de Devengamiento 19-006-DCC-ESPE-a2, de fecha 02 de abril de 2019, para el primer semestre de 2021, esto es, unificando en una sola estancia comprendida entre el 01 de marzo de 2021 al 30 de junio de 2021, lo que permitirá a la referida profesional continúe los estudios de Doctorado en Biotecnología Molecular, en la Universidad de Concepción, conforme a los términos que consta en la Matriz de Beca No. 008-2020.CCB de 20 de agosto de 2020, que se anexa en dos (02) fojas útiles, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma; precisando, que las fechas de ejecución de las siguientes estancias, así como la fecha de finalización del Programa Doctoral, no se verán afectadas con esta reprogramación.

Art. 2.- Convalidar los actos realizados por las diferentes instancias de la Universidad, de acuerdo al informe justificativo presentado por la Secretaría Académica del Consejo Académico, y remitido mediante memorando ESPE-VAG-2020-1767-M, suscrito por el Vicerrector Académico Subrogante. Los órganos colegiados académicos y administrativos correspondientes son los responsables de los procesos y actos administrativos que se debieron ejecutar en su momento.

Art. 3.- Actualizar la Matriz de Beca No. 02-2019.CCB, de 11 de marzo de 2019, anexa a la Orden de Rectorado Nro. 2019-045-ESPE-a-1 de fecha 01 de abril de 2019, en los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 008-2020.CCB de 20 de agosto de 2020, adjunta a esta Orden de Rectorado. En lo demás, la rden de Rectorado Nro. 2019-045-ESPE-a-1 de fecha 01 de abril de 2019, mantiene plena vigencia y valor legal.

Art. 4.- El tiempo total a devengar corresponde de acuerdo al Informe UTHM-ESPE-e-6-2020-504 de fecha 24 de julio de 2020, elaborado por la Unidad de Talento Humano.

Art. 5.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica elabore el respectivo contrato modificatorio de beca.

Art. 6.- En concordancia con el artículo precedente, la Beneficiaria, presentará al concluir el programa doctoral, el título de Doctor debidamente registrado en la SENESCYT.


Art. 7.- Notifíquese con la presente resolución, a la Dra. Ramos Gómez Thelvia Isabel, profesora titular agregada 3, a tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz.

Art. 8.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, Directora de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad Financiera, Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas de Posgrados, Y para Conocimiento, Auditoría Interna.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí a 23 de noviembre de 2020

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE


Roberto Xavier Jiménez Villarreal, Dr.
CRNL. de E.M.C.

48



RECIBIDO